Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 13 de marzo de 2023 la ejecutante PATRICIA LONDOÑO ZAPATA allega comunicación con la que manifiesta desistir de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble, vehículo automotor tipo motocicleta de placa OXO95E. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0613

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: PATRICIA LONDOÑO ZAPATA.
EJECUTADA: NHORA ELENA MEJIA RESTREPO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00232-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto del desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placa OXO95E por parte del extremo activo en esta causa ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial vislumbra, este juzgador, que la ejecutante PATRICIA LONDOÑO ZAPATA arrimó al paginario comunicación con la que comunica su decisión de desistir de la medida cautelar decretada a través del Auto Interlocutorio No.1539 de octubre 8 de 2021 de embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo motocicleta de placas OXO95E, por considerar que la obligación se encuentra garantizada con los descuentos que se están haciendo al salario de la demandada NHORA ELENA MEJIA RESTREPO.

Así las cosas, interpreta este dirigente procesal no avizorar impedimento de orden legal o factual para viabilizar el pedimento, en especial si se tiene en cuenta que la parte ejecutante considera abastecidas las pretensiones de la acción ejecutiva a través de la medida de embargo y retención del salario de la demandada y además por la súplica se acompasa con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 597 del Estatuto Procedimental el cual preceptúa:

> **Artículo 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

De igual forma interpreta, este juzgador, no ser pertinente condenar en costas y/o perjuicios a la parte que desiste del acto procesal, de acuerdo con lo reglado por el numeral 10, inciso 3º del artículo 597 del Código General del Proceso, por considerar que, no solo la solicitud tiene su hontanar en el querer de ambos extremos procesales, sino que tampoco se evidencia la configuración de perjuicio alguno en la parte demandada con la cautela.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutante **PATRICIA LONDOÑO ZAPATA** de desistimiento de la medida cautelar decretada a través del numeral SÉPTIMO del Auto Interlocutorio No.1539 de octubre 8 de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor tipo motocicleta marca YAMAHA, línea YW125XFI, color BLANCO-NEGRO-ROJA, modelo 2019, cilindraje 125 y de placa **OXO95E**, matriculada en la Secretaría de Tránsito e Infraestructura de Sevilla - Valle del Cauca y de propiedad de la demandada **NHORA ELENA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No.**66.720.000**. **OFICIESE** al organismo de transito referido a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada mediante oficio 0531 del 11 de octubre de 2021.***

TERCERO: ABASTENERSE de condenar en costas y/o perjuicios a la parte ejecutante en virtud al desistimiento de la medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 048
DEL 28 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

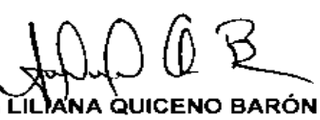

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883074003e3dcc429f63a2a548117289f2f6b4003f19b845480be18858ee9f8**

Documento generado en 27/03/2023 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica